

sirviendo su Régimiento en la misma forma que lo executaba antes del dia 6 de Julio de 1768, en que se le abstuvo de servirle ; declarando el Consejo en ella , que los Tenientes de Regidores nombrados por el enunciado Señor Marques de Astorga no estaban comprehendidos en la Real Provision expedida en 28 de Abril de 1768 para que no se arrienden los officios públicos de Regidor , con insercion de la ley 8 , tit. 3 , lib. 7 de la nueva Recopilacion.

En uno y otro Expediente se halla copia autorizada del referido Privilegio concedido en el año de 1640 , y por ellas consta , que la Magestad del Señor Rey Don Felipe Quarto , atendiendo á diversas consultas elevadas á su Real comprehension , hechas por el Cardenal Infante su hermano , Supremos Consejos de Estado y Guerra , y el Reyno junto en las Cortes que se estaban celebrando , se le representó tenia obligacion de justicia á remunerar los señalados servicios de Don Caspar de Guzman , Conde-Duque de Olivares , Duque de San Lucar la mayor , de los que se hallaba S. M. satisfecho , conociendo por experiencias continuas que estaba enteramente entregado á las cosas de su Real Servicio , encaminando los dictámenes á la entera conservacion y defensa de todos sus Reynos en el mayor peligro. Y para que en dicho Conde-Duque de Olivares , Duque de San Lucar la mayor , y en sus sucesores continuase el singular amor y afecto con que habia servido y servia á S. M. y quedase memoria perpetua de su zelo , y sirviese de exemplo á los demas ; resolvió á consulta del Gobernador del Consejo y de la Cámara , en vista

ta